

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Septiembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Los secuestros llevados á cabo recientemente en la provincia de Huesca, dadas las circunstancias excepcionales con que en alguno de ellos se ha producido, reclaman por parte del Gobierno la aplicación de todas las disposiciones de ley dictadas para evitar delitos de esta naturaleza.

Al efecto es necesario en esa provincia la aplicación de la ley de 8 de Enero de 1877, en iguales términos que en virtud de la disposición transitoria de la misma ley se viene cumpliendo, y aplicándose sin interrupción sus procedimientos en los distritos militares de Andalucía, Granada, Ciudad Real y Toledo. Pero siendo requisito de ley, indispensable para su aplicación en una nueva provincia, la previa declaración del Gobierno,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en cumplimiento del requisito legal de la previa declaración del Gobierno para la aplicación de la ley contra el delito de secuestro en una provincia y sus limitrofes, se publique en la GACETA, así como en los Boletines oficiales de las provincias de Huesca y las limitrofes á la misma, Zaragoza, Teruel y Lérida, que se encuentran en caso análogo, la presente declaración de que desde esta fecha se aplicará en los respectivos territorios la ley de 8 de Enero de 1877, en igual forma que se viene cumplimentando en los distritos militares de Andalucía y Granada, Ciudad Real y Toledo.

2.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de la Guerra, á fin de que publicada la presente Real disposición en la GACETA y en los Boletines oficiales, se proceda en las mencionadas provincias á la constitución del Consejo de guerra permanente á que se refiere el art. 3.º de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1891.—Silvela.—Sres. Gobernadores de las provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel y Lérida.

(Gaceta 5 Septiembre 1891).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una consulta hecha por el Delegado de Hacienda de España en París, acerca de si debe

conservar en su poder los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que expida al verificar el canje de los de la emisión de 1882, en equivalencia de los que se hallen reclamados ó mandados retener judicialmente ó por otras Autoridades, ó si desde luego los entrega á los presentadores tomando nota del domicilio de éstos, según determina la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873.

En su consecuencia:

Vistas la ley de 30 de Marzo de 1861 y la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873, que tratan acerca de la reivindicación de títulos al portador, y determinan el auxilio que las dependencias del Estado deben prestar á la Autoridad judicial en las investigaciones de que puedan ser objeto dichos valores:

Vistos los informes emitidos por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado:

Considerando que en el caso presente deben adoptarse otras medidas circunstanciales y de carácter complementario, para garantía de los intereses particulares y para prestar á las Autoridades el auxilio debido en las investigaciones de que puedan ser objeto los valores públicos cuando existen fundamentos para estimarlos no poseídos por sus legítimos dueños:

Considerando que dispuesto el canje de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior por los recientemente creados, y habiendo de efectuarse la operación sin que vayan á conservar los números que hoy tienen, se imposibilitaría, ó cuando menos se pondrían dificultades á la persecución de los títulos objeto de procedimientos judiciales, incluyéndolos en las reglas generales si dejasen de adoptarse con ellos medidas excepcionales que correspondieran á la misma excepción en que se encuentran, y que sólo pueden referirse á la numeración, única base que puede servir para identificarlos:

Considerando que mandados retener unos títulos con determinados números podrían muy bien resultar, una vez realizado el canje, si no conservaran su numeración, sospechas y recelos, para los que nuevamente se pusieran en circulación con aquellos números, y en cambio quedarían libres los en la actualidad sospechosos, burlándose así la acción de la justicia é infundiéndose por la misma Hacienda desconfianza en los tenedores de Deuda que necesariamente habrían de retraerse en la contratación, perjudicando con ello el crédito público, traducido en la depreciación de los valores;

Y considerando que para que esto no suceda, en lo cual puede considerarse como principal interesado la misma Hacienda, no hay otro medio, ya que las disposiciones legales no le consienten con buen acuerdo el proceder á la retención de los títulos ó cupones, objeto de procedimientos judiciales, que sacarlos de la regla general, haciendo con ellos una excepción y poniendo esta medida en conocimiento del público por medio de la *Gaceta* oficial, para que la tranquilidad no deje de subsistir, y con ello queden garantidos todos los intereses;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el

informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que por la Delegación de Hacienda de España en París se retegan los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, cuyos números correspondan á los mandados retener por las Autoridades, para que con ellos precisamente y no con otro alguno, se canjeen éstos cuando se presenten á renovar, á fin de que los títulos objeto hoy de procedimientos judiciales, continúen con la misma numeración que en la actualidad tienen.

2.º Que esta determinación se haga pública en la *Gaceta* oficial.

Y 3.º Que en lo demás se cumplan las prescripciones de la ley de 30 de Marzo de 1861 y de la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de la Deuda.

(*Gaceta* 26 Agosto 1891)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES.—Circular.

Resultando vacante la tercera parte del número total de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de Montón, usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á elecciones municipales en dicho pueblo para cubrir las referidas vacantes, las cuales se verificarán el domingo 20 del actual, aplicándose á las mismas las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptación de la ley Electoral.

Lo que hago público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos procedentes.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana, se contratarán en pública subasta las obras necesarias para construir la conducción y distribución de aguas en el Manicomio provincial, por el tipo en baja de 24.836'72 pesetas; verificándose el acto en el Palacio de la Diputación con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia que el mismo establece y con asistencia del Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto, todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas; siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de cinco meses, y el pago de su importe se hará, una mitad con cargo al presupuesto del corriente ejercicio, y la otra restante en el del año económico inmediato de 1892-93, mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto provincial.

Para tomar parte en la subasta, deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 1.241 pesetas 83 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata; el cual depósito provisional será elevado por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 2.483.67 pesetas, para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan, según la última cotización oficial, en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de depósitos ó sus sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de diez minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, conforme á lo resuelto por la Diputación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Julio.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván —El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la conducción y distribución de aguas en el Manicmio provincial, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos; y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Hallándose dispuesto que los contribuyentes puedan anticipar sus cuotas de contribución con la bonificación del premio de cobranza que esté señalado al Recaudador del distrito municipal de que procedan, se les previene que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo de 1889, las solicitudes deberán presentarse en la Administración de contribuciones de esta provincia respecto al segundo trimestre, debiendo verificarlo en conformidad á la Real orden de 21 de Junio de 1888 en los 15 últimos días del presente mes, no siendo admisibles las que se presenten antes ó después de dicho plazo. Dichas solicitudes serán extendidas por los verdaderos contribuyentes ó sus apoderados, una por cada distrito municipal á que corresponda la contribución, en papel del sello 12.º exhibiendo al presentarlas la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente, interesado ó el apoderado, debiendo expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente que figure en el reparto, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota que se trate de anticipar; pues careciendo de alguno de estos requisitos no será admisible.

Lo que se avisa en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1891.—El Delegado, P. I., Ricardo Heredia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

La recaudación de contribuciones del primer trimestre del corriente año por territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresan tendrá lugar en los días del mes de Septiembre que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Carenas	9 y 10
Las Cuerlas	Idem.
Godijos	Idem.
Valtorres	Idem.
Olvés	Idem.
Lagata	Idem.
Villar de los Navarros ..	Idem.
Sástago	Idem.
Berruco	Idem.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos por los trimestres que se expresan del ejercicio de 1890-91, formada á los efectos del art. 101 del reglamento de la Contribución industrial, correspondientes á la primera zona de esta capital.

Número de orden.	NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRE.	CUOTA. — Pesetas.
144	Manuel Sanz.....	Garita en Torrero.	Café.	1.º y 2.º	56·82
238	Juan Ibáñez.....	Manifestación, 7.	Mercería.	»	162·30
244	Salvador Más Carreras....	Jaime I, 7.	Objetos de escritorio.	»	162·30
306	Isaac Cantero.....	Pignatelli, 18.	Ultramarinos.	»	162·32
351	Viuda é hijos de N. Rubio.	Casetas	Idem.	»	36·52
404	José Pes Val.....	San Pablo, 36.	Vinos y licores.	»	162·30
498	Bienvenido García... ..	Perena, 16.	Vinos y aguardientes	1.º	16·57
503	Florencio Andillo.	Cinegio, 1.	Idem.	1.º y 2.º	99·42
523	Juan Blanco Monterde... .	Camino de Madrid.	Idem.	»	99·42
524	Juan Bayo Aceret.....	Sepulcro, 43.	Idem.	»	99·42
525	Tomás Pueyo.....	San Agustín, 23.	Idem.	»	99·42
527	Josefa Clarés Tamayo.....	Portillo, 121.	Idem.	»	99·42
528	Juan Alejandro.....	Portillo, 54.	Idem.	»	99·42
529	Miguel Grau.....	Estébanes, 21.	Idem.	»	99·42
543	Francisco Gavara.....	Arrabal.—Juslibol, 3.	Idem.	»	97·38
563	José Segura.....	Torrero.	Idem.	»	19·60
577	Juan Bergara.....	Montañana.	Idem.	»	24·36
590	Miguel Faro.....	Idem.	Idem.	»	19·60
621	Joaquín Liñán.....	Azoque, 29.	Venta de jerga.	»	99·42
664	Lucas Bielsa.....	Venta de los Caballos.	Mesón.	»	13·52
685	Jolio Sancho.....	Mayor, 5.	Abacería.	»	84·54
703	Antonio Pinilla.....	Portillo, 57.	Idem.	»	67·64
704	Vicenta García.....	Recoquista, 7.	Idem.	»	67·64
717	Gregorio Aznar.....	San Miguel, 24.	Idem.	»	63·56
743	Domingo Lostalé	Sepulcro, 37.	Idem.	»	40·58
812	Roberta Muñoz.....	Mayor, 10.	Venta de pescado.	»	63·56
823	Antonio Gómez.....	Fuencalara, 9.	Huéspedes.	»	33·82
827	José Lamata.....	Juslibol, 5.	Idem.	»	33·80
828	Angel Guaras.	Manifestación, 69.	Idem.	»	31·68
830	Esteban del Pueyo.....	Plaza del Pueblo, 9.	Idem.	»	31·78
900	Antonio Mayorga... ..	Camino de las Torres, 189	Aceite y vinagre.	»	33·82
904	Columbano Aznar.....	Heroismo, 25.	Idem.	»	33·82
906	Manuel Ferrer.	Montemolin, 6.	Idem.	»	33·82
925	Jenaro Palacios.....	Alonso V, 1.	Idem.	1.º	16·57
932	Juan Espinel.....	Plaza de San Lorenzo, 58	Idem.	1.º y 2.º	33·14
939	Pedro Carbonel.....	Mayor, 5.	Idem.	»	33·14
980	Lucio Burrueva.....	Pilar, 4.	Venta de paja.	»	35·84
1.012	Joaquina Alba.....	Méndez Núñez, 29.	Tablajería.	»	10·14
1.040	Juana Roble Barón.....	Aguadores, 31.	Idem.	»	84·52
1.054	Juan Alda.	Goicoechea, 8.	Idem.	»	8·80
1.059	Escolástica Laborda.	Coso, 218.	Idem.	»	27·06
1.067	Miguel Anadón.....	Pilar, 36.	Idem.	»	70·34
1.068	Julián Elola.....	Miguel de Ara, 13.	Idem.	»	101·44
1.070	Joaquín Sánchez.....	Coso, 120.	Idem.	»	132·56
1.071	Julián Moreno.....	Méndez Núñez, 33.	Idem.	»	10·14
1.077	Manuel Martínez.....	Portillo, 149.	Idem.	»	33·82
1.132	Gregorio Gallur.....	Democracia, 22.	Carbonería.	»	66·28
1.133	Gabriel Herrero.....	Ecce-homo, 8.	Idem.	»	33·14
1.140	Pascual Pérez.....	Plaza de San Lamberto, 6	Idem.	»	23·66
1.151	Constantina Rebot.....	Portillo, 14.	Idem.	»	33·14
1.157	Francisco Laborda.....	Estébanes, 31.	Idem.	»	33·14
1.180	Florencio Aguilar.....	Boggiro, 11.	Venta de muebles.	»	33·14

Número de orden.	NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRE.	CUOTA.
					Pesetas.
1.196	Felipe Claudio.	Armas, 3.	Bodegón.	1.º y 2.º	33'14
1.214	Miguela Villanueva.	Frente al Matadero.	Idem.	»	33'12
1.228	Feliciano Belenguer.	Méndez Núñez, 12.	Camisolines.	»	33'14
1.237	Vicente González Gómez.	Méndez Núñez, 25.	Esteras.	»	33'14
1.298	Raimundo Pastor.	San Juan, 4.	Habilitado.	»	31'02
1.350	Juan Antonio Jorda.	Méndez Núñez, 12.	Agente.	»	33'82
1.506	Julián Burgos.	Independencia, 8.	Mesa de billar.	»	101'44
1.508	Hipólito Scria.	Pignatelli, 9.	Idem.	»	74'38
1.558	José Forcada Miralles.	Antonio Pérez, 2.	Carro de transporte.	»	13'52
1.666	Antonio Mayorga.	Camino de las Torres.	Fábrica de jabón.	»	6'08
1.695	José Villegas.	Sacramento, 9.	Idem.	»	24'36
1.708	Vicente Tabuena.	Argensola, 15.	Fábrica de vinos.	»	10'82
1.744	Ricardo Saldaña.	Huertos.	Fab.ª de aguardientes.	»	10'14
1.785	Carmen Martínez.	Camino de Torrero, 293.	Fábrica de fieltros.	»	77'78
2.041	Joaquín Rallo.	Forment, 9.	Agrimensor.	»	33'82
2.255	Acín y Poza.	Coso, 52.	Fotógrafo.	»	99'42
2.343	José Euseñat.	Palafox, 13.	Horno.	»	63'58
2.497	Dionisio Eliso Novel.	Armas, 7.	Carpintero.	»	54'10
2.520	Joaquín Rey y Ros.	Palomeque, 9.	Idem.	»	16'90
2.586	Anselmo Fernández.	Méndez Núñez, 30.	Cestero.	»	33'14
2.672	Ramón Buisán.	Pignatelli, 61.	Cerrajero.	»	33'12
2.731	Fernando Gracia Marco.	Manifestación, 70.	Hojalatero.	»	40'58
2.733	Félix Ariño Lasala.	Coso, 196.	Idem.	»	37'20
2.734	Martín Barrieren.	Méndez Núñez, 11.	Horno de bollos.	»	33'14
2.737	Onofre Pico.	Méndez Núñez, 38.	Idem.	»	33'14
2.749	Manuel Martínez.	Azoque, 65.	Maestro de baile.	»	33'14
2.775	Timoteo Sancho Tomás.	Antonio Pérez, 14.	Barbero.	»	33'14
2.790	Ramona Gracia.	Plaza San Lamberto, 13.	Idem.	»	33'14
2.810	Alejandro Navarro.	San Clemente.	Pintor.	»	33'14
2.827	Agustín Ojedo Cebolla.	Espoz y Mina, 9.	Sastre.	»	94'68
2.840	Antonio Melé.	Manifestación, 53.	Sillero.	»	33'14
2.884	José Jimeno.	Coso, 59.	Zapatero.	»	46'66
2.889	Portella, hermanos.	Aifonso, 34.	Idem.	»	47'34
2.906	Francisco Bello.	Independencia, 29.	Idem.	»	33'14
2.910	Ramón Escudero.	Escuelas Pías, 2.	Idem.	»	31'12
2.924	José Rubio.	Coso, 132.	Idem.	»	31'12
2.938	Ángel Marqués.	Jaime I, 70.	Idem.	»	15'54
2.960	José Peleteiro.	Cuatro de Agosto, 28.	Venta de vinos.	»	99'40
2.975	Valentina Salvador.	Arrabal, 5.	Huéspedes.	»	33'14
2.998	Hipólito Soria.	Pignatelli, 9.	Horchatería.	»	33'14
3.012	José Miralles.	Antonio Pérez, 2.	Carro de transporte.	»	54'10
3.031	Gabriel Calvo.	Plaza de Santa Marta, 4.	Sillero.	»	33'12
3.038	Manuel Salinas.	Alfonso, 34.	Zapatero.	1.º	5'52
3.061	Josefa Faro Butué.	San Blas, 57.	Aceite y vinagre.	1.º y 2.º	33'14
3.066	Francisca Abos.	Prudencio, 41.	Tablajero.	»	33'14
248	Miguel Fuster.	Coso, 64.	Venta de vinos.	2.º y 3.º	151'13
688	Santiago Casado.	Montemolín.	Abacería.	2.º	12'96
709	María Maisonave.	Boggiero, 97.	Idem.	1.º, 2.º y 3.º	96'80
710	Sebastián Feija.	Ponzano, 6.	Idem.	2.º y 3.º	43'54
771	María Lizabe.	San Lorenzo, 42.	Idem.	»	59'18
905	Diego Villagrana.	Hospital, 51.	Venta de aceite.	2.º	16'91
941	María Mora Vidal.	Hospital, 61.	Aceite y vinagre.	2.º y 3.º	30'86
945	Agustín Pérez.	Sepulcro, 23.	Idem.	2.º	5'07
1.018	Ildefonsa Cano.	San Lorenzo, 47.	Tablajera.	2.º y 3.º	9'44
1.032	José Serrano.	Portillo, 82.	Idem.	»	18'90
1.053	Agustín Bibián.	Gavin, 3.	Idem.	»	10'71
1.256	Eusebia Zúnón.	Mercado, 55.	Venta de gallinas.	»	30'85
1.647	Francisco Yanguas.	Carretera de Madrid.	Tejar.	»	21'42
1.697	Cristóbal Arruga.	Plaza de la Libertad, 23.	Vinos y aguardientes.	»	12'59
1.841	Fernando Clemente.	Puente Gallego, 40.	Molino harinero.	»	43'45
1.884	Juan Antón López.	Pignatelli, 14.	Elaboración chocolate.	»	22'05

Número de orden.	NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRE.	CUOTA. — Pesetas.
1.974	Nicolás Salas.....	Casetas.	Médico.	2.º y 3.º	28'97
2.051	Antonio Valián.....	Pignatelli, 35.	Agrimensor.	»	31'49
2.653	Eustaquio Escolana.....	Roggiero, 90.	Herrero.	»	40'93
2.828	Francisco Guajardo.....	Coso, 12.	Sastrería.	»	41'01
2.941	Benito Fons Biota.....	Contamina, 12.	Zapatería.	»	11'95
2.946	Simeon Salanova.....	Cinegio, 5.	Idem.	»	23'93
2.947	Vicente Serrano.....	Armas, 23.	Idem.	»	22'69
2.965	Mariana Caballé.....	Independencia, 29.	Vinos y aguardientes	»	92'56
2.969	Mariano Polo.....	Murillo, 3.	Venta de cerveza.	»	59'18
2.986	Manuel Gorria.....	Santa Cruz, 7.	Tablajero.	»	30'86
2.997	Magdalena Puyol.....	Plaza del Pueblo, 4	Bodegón.	»	30'86
542	Gregorio Pérez.....	Sepulcro, 31.	Vinos y aguardientes	1.º y 2.º	97'40
1.026	Joaquín Veilla.....	San Pablo, 114.	Tablajero	»	8'80
572	Manuel Sánchez.....	Casa-blanca.	Vinos y aguardientes	»	14'88
1.197	Francisco Martínez.....	Casta Alvarez, 6.	Bodegón.	»	33'14
1.944	Antonio Castillo.....	Alfonso, 41.	Médico.	»	281'34
1.969	Mariano Castillo.....	Armas, 53	Idem.	»	81'16
2.535	José Ibarra Lazaro.....	San Idefonso, 25.	Carpintero.	»	36'52
3.344	Joaquín López Martínez..	San Blas, 11.	Pompas fúnebres.	2.º y 3.º	80'86
589	José Novales.....	Montañana.	Venta de vinos.	»	18'27
673	Zacarias Mateo.....	Plaza del Portillo.	Idem de teja.	»	59'17
811	Celestina Linares.....	Azoque, 51.	Idem de pescados.	»	59'19
852	Ramona Larraz.....	San Jorge, 5.	Cacharrería.	»	30'86
2.931	Manuel Carreras.....	Mayor, 36	Zapatería.	»	16'36
2.944	Manuel Navarro.....	D. Jaime, 2 y 4.	Idem.	»	30'85
3.069	Antonio Lucas Gracia.....	Campos Eliseos.	Horchatería.	»	30'85
3.109	Cirio Torres.....	Armas, 94.	Aceite y vinagre.	»	30'83
3.226	Félix Aranaz.....	Mozarrifar.	Veterinario.	»	18'89
3.227	Pilar Rivas Pous.....	Torre Nueva, 17,	Modista.	1.º y 2.º	22'09
3.259	Salvadora Losmozos.....	Coso, 68.	Pescadería.	2.º y 3.º	19'73
3.286	Martin Senespleda.....	Luna, 8.	Seisfunciones en Goya	»	31'81
3.251	Mariano Minguillón.....	Palomeque, 15.	Venta de esparto.	3.º y 4.º	28'56
3.252	Sebastián Remacha.....	Montemolin, 128.	Aceite y vinagre.	»	28'56
3.357	Pascual Jiménez Lazaro..	Coso, 132.	Vinos y aguardientes.	»	85'68
3.418	Cristóbal García.....	Pilar, 6	Venta de despojos.	»	28'57
3.468	Fernando López.....	Plaza Magdalena, 182.	Aceite y vinagre.	»	23'79
3.470	Carmen Navarro.....	Democracia, 30.	Carbonería.	»	23'79
3.499	Pascual Gracia.....	Mendez Núñez, 12.	Ultramarinos.	»	93'28
534	Rudesindo Ramírez.....	Pignatelli, 93.	Vinos y aguardientes	»	84'38
542	Gregorio Sancho.....	Sepulcro, 31.	Idem.	»	83'98
554	Miguel Viñuales.....	Leche, 4.	Idem.	»	83'96
666	Pablo Gracia.....	Plaza del Portillo.	Mesón.	»	54'82
789	Victoria García Ortiz..	Coso, 106.	Pescados.	»	54'80
854	Andrés Rodríguez.....	Azoque, 15.	Cacharrería.	»	28'56
865	Maria Gil Loshuertos.....	Medio, 1.	Juguetes.	»	28'56
933	Juan Huerva.....	San Pablo, 27.	Aceite.	3.º	4'77
1.026	Joaquín Vilella Pinilla...	San Pablo, 108.	Tablajero.	3.º y 4.º	7'60
1.090	Agustín Renancio.....	Torrero.	Idem.	»	7'60
1.127	José Peinado.....	Refugio, 12.	Carbonería.	»	28'58
1.226	Narciso Martínez.....	Estébanes, 20.	Camisolines.	»	28'58
1.424	Amado Pérez Mateo.....	Palomeque, 24.	Pompas fúnebres.	»	81'62
1.558	José Forcadas Miralles...	Antonio Pérez.	Carro transporte.	»	11'66
1.990	Guillermo Sarmiento.....	Coso, 125.	Practicante.	»	30'30
2.091	Santiago Dulong.....	Independencia, 3.	Abogado.	3.º	54'80
2.245	Ossés y compañía.....	Independencia, 18.	Sastrería.	3.º y 4.º	139'92
2.473	Viuda de Mariano Tello...	Hospital, 42.	Calderería.	»	29'16
2.770	José Palos.....	San Pablo, 8.	Barbería.	»	28'58
2.801	Narciso Ortiz.....	Plaza de San Lorenzo.	Idem.	3.º	4'47
2.985	Vicenta Sierra.....	Pilar, 36.	Tablajero.	»	4'76
2.853	Mariano García.....	Prudencio, 46.	Sillero.	3.º y 4.º	28'54
304	Martín Valero.....	Jaime I, 52.	Ultramarinos.	»	139'94

Número de orden.	NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRE.	CUOTA. — Pesetas.
555	Fermín Jiménez.....	Campo Sepulcro.	Vinos y aguardientes.	3.º y 4.º	16.90
307	María Heredia.....	Miralbueno.	Idem.	»	20.98
1.257	Bernardino Viamonte.....	Mercado, 48.	Venta de gallinas.	»	18.56
3.110	Mariano Gracia Pueyo....	Boggiero, 13	Tablajero.	»	28.54
3.548	Camilo Navarro.....	Molino del Pilar.	Una piedra.	Todo el año.	80.45

Y á los efectos del párrafo 2.º del citado art. 111 del indicado reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se hace público por medio de este periódico oficial.
Zaragoza 31 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ricardo Cisneros.

SECCIÓN SEXTA.

D. Esteban Andreu, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Vistabella:

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en el año actual, se halla uno que, copiado á la letra, dice así:

«En el pueblo de Vistabella á 30 de Agosto de 1891; previa convocatoria en forma, se reunieron en Junta de asociados que la componen todos los señores de Ayuntamiento y Junta, cuyos nombres al margen se anotan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Sanjuan Lazaro, por el cual se declaró abierto el acto, manifestando que la reunión tenía por objeto, según se había indicado en las papeletas de convocatoria, acordar los medios con que allegar fondos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario correspondiente al actual año económico, aprobado ya por la Superioridad. Acto continuo se dió lectura al referido presupuesto que fué aprobado nuevamente por unanimidad, en atención á que no es posible aumentar los ingresos ni rebajar los gastos por ningún concepto, quedando fijados por consiguiente los primeros en 3.369 pesetas 95 céntimos, y los segundos en 4.647 pesetas 22 céntimos, siendo así el déficit resultante de 1.277 pesetas 27 céntimos.

En su virtud, los concurrentes discutieron largamente el asunto, y por unanimidad acordaron: Que atendidas las circunstancias de esta localidad se proponía la imposición de un arbitrio extraordinario sobre los artículos de consumo de leña y paja como no comprendidos en la tarifa general del Estado: Que por la sección correspondiente se formó el estado demostrativo de las especies que se pretenden gravar, con expresión de lo que á cada una corresponda dentro de los límites establecidos por las leyes hasta completar con el producto calculado la cantidad suficiente á enjugar el referido déficit, debiendo presentarse dicho estado á la aprobación de esta Junta. Que se dé la debida publicidad á este acuerdo, insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y finalmente, que se cumpla con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 hasta obtener del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para imponer el tan repetido arbitrio.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los que saben, de que certifico.—Marcelino Sanjuan.—Dámaso Mainar.—Pedro Andreu.—Manuel Planas.—José Mainar.—Agustín Mainar.—Vicente Moreno.—Marcelino Sanjuan.—Por Miguel Lain, Desiderio Molina y Valero Dueñas que no saben firmar, Esteban Andreu, Secretario.»

Así resulta de su original al que en caso necesario me refiero. Y para que conste libro la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Vistabella á 2 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelino Sanjuan.—El Secretario, Esteban Andreu.

La plaza de Recaudador de los impuestos municipales de esta villa, con la obligación de ejercer las funciones de Agente ejecutivo, cuando no lo hubiere, se halla vacante. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de 15 días, haciendo constar en ellas las bases á que han de sujetarse, sin perjuicio de aceptar las que el Ayuntamiento modificare ó ampliare de acuerdo con los interesados.

Fuentes de Ebro 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde interino, Benito Urzola.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación es la de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Alcaldía de esta villa por término de 15 días.

Fuentes de Ebro 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde interino, Benito Urzola.

Se hallan vacantes desde el día 30 del actual las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia, así como la de Inspector de carnes en este pueblo.

Sus dotaciones consisten en 100 pesetas la primera, y la segunda y tercera con 50 cada una, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las iguales que hagan con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, pasado dicho día se proveerán.

Boquiñeni 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, P. O., Manuel Tabuena, Secretario.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el ejercicio de 1891-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Boquiñeni 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, P. O., Manuel Tabuena, Secretario.

El repartimiento de consumos y los de los grupos de granos y alcoholes de este pueblo para el ejercicio corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Fuencalderas 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Marco.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este distrito para el año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Torrijo 2 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Bermejo.

No hallándose en esta localidad el mozo Pelayo Oialla Expósito, que según antecedentes va ambulante por los pueblos de esta provincia, dedicándose á apañar cuencos y tinajas y componer sillas, ruego al Alcalde del pueblo donde se encuentre, se digne encargar al expresado mozo comparezca ante esta Alcaldía el día 10 del actual, para que en unión de un comisionado se persone el día 11, y hora de las nueve de su mañana, ante la Excm. Comisión provincial, al objeto de ser revisado de su

exención; pues de no verificarlo se le formará expediente de prófugo.

Muel 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Tobias.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Juan Blas Ubide, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia del partido por salida del propietario en comisión de servicio:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de heredero abintestato de D. Manuel Esteban Pérez, que falleció en estado de soltero en el pueblo de Maluenda el día 5 de Junio del corriente año, sin hacer testamento, y por providencia de hoy he acordado anunciar el fallecimiento del D. Manuel Esteban y llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que en término de 30 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; advirtiendo que hasta la fecha únicamente se ha presentado á reclamarlo D. Bueno Dámaso Esteban Pérez como hermano legítimo del finado.

Dado en Calatayud á 3 de Septiembre de 1891.—Juan Blas —D. S. O., Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

600 Á 1.000 PESETAS DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante depositario general de un artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad. Dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS.

La Casa recibe y se encarga de la venta de todos productos de España en los mercados de Francia.

Imprenta del Hospicio.